



STD: 01835

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0117 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 23 MAY 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11067-2011, organizado por COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100116805 y con domicilio en Av. Camino Real 456 – Interior B-54, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y aguas de mina provenientes de la UEA Huachocolpa Uno; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y aguas de mina provenientes de la UEA Huachocolpa Uno, ubicada en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, de régimen continuo, que serán descargadas al río escalera, con un volumen anual total de 185 028 m<sup>3</sup> y 236 930 m<sup>3</sup>, respectivamente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0158-2010-ANA-DGCRH/LEC, la Planta Concentradora de COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A. se encuentra paralizada y no genera aguas residuales industriales debido al derrame de relaves mineros polimetálicos hacia el río Escalera ocasionado por la ruptura del dique de contención de la Planta Relavera "A", por lo que sólo es posible de análisis lo correspondiente a las aguas de mina, para lo cual se requiere una inspección ocular;

Que, en el Informe Técnico N° 292-2010-ANA-DGCRH/RGC se exponen los resultados de la inspección ocular realizada el día 11.11.2010, constatando que la disposición final de aguas de mina tratadas hacia el río Escalera se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Caudal (l/s)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Régimen	Coordenadas finales de vertimiento	Cuerpo de Agua
V-01	Descarga de agua de mina tratada	29	902 016	Continuo	8 556 210 N 501 668 E	Río Escalera
Total		29	902 016			

Que, con escrito S/N de fecha 16.05.2011, COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A. confirma el caudal registrado en la precitada inspección ocular, por lo que solicita que se adecue su solicitud primigenia a lo verificado;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001136-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;





Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 286-97-EM/DGM, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. "Huachocolpa Uno";

Que, con Informe Técnico N° 453-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento para las aguas de mina tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento para las aguas de mina tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A. deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y efluente de los siguiente parámetros: pH, T°, oxígeno disuelto, caudal, SST, Cd, Cr, Cu, Fe, Mn, Ni, Pb, Se, Zn, Hg y As, en los puntos de control del río escalera y efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A. deberá garantizar que el vertimiento de las aguas de mina tratadas no alterará la calidad del cuerpo receptor, río escalera, clasificado dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, debiendo optimizar el tratamiento de las aguas de mina, lo que deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua a través de los reportes trimestrales señalados en el literal precedente.
- d) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
V-01	Agua de mina tratada	Efluente agua de mina tratada	8 556 210 N 501 668 E
RE-01	Río Escalera	Aguas arriba del vertimiento V-01	8 552 574 N 449 296 E
RE-02	Río Escalera	Aguas abajo del vertimiento V-01	8 556 721 N 501 514 E

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Desestimar la solicitud presentada por COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A. en el extremo de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la UEA Huachocolpa Uno, ubicada en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Otorgar a COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., autorización de vertimiento para las aguas de mina tratadas provenientes de la UEA Huachocolpa Uno, ubicada en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, por un volumen anual total de 902 016 m<sup>3</sup> (29,0 l/s), de régimen continuo, que serán descargadas al río escalera, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 556 210 N y 501 668 E.







**ARTICULO 3°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 4.1 Controlar la calidad en el cuerpo receptor y efluente de los siguiente parámetros: pH, T°, oxígeno disuelto, caudal, SST, Cd, Cr, Cu, Fe, Mn, Ni, Pb, Se, Zn, Hg y As, en los puntos de control del rio escalera y efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.2 Garantizar que el vertimiento de las aguas de mina tratadas no alterará la calidad del cuerpo receptor, rio escalera, clasificado dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, debiendo optimizar el tratamiento de las aguas de mina, lo que deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua a través de los reportes trimestrales señalados en el numeral precedente.
- 4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 4.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas de mina tratadas provenientes de la UEA Huachocolpa Uno, por un volumen anual total de 902 016 m<sup>3</sup>.



**ARTICULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Huancavelica, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

**ARTICULO 6°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A.

**ARTICULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huancavelica y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

  
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua